

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de premios para el servicio de la Marina al Contraalmirante de la Armada D. Manuel Diaz de Herrera y Sedano.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Vengo en disponer que el Teniente Coronel, Comandante de infantería de Marina D. José Maria Rico y Cruzeiras, cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo

de Ministros y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover el empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitan de navío de primera clase D. Demetrio de Castro Montenegro y Santiso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Capitan de navío de primera clase al que lo es de segunda Don Rafael Alonso y Sanjurjo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Núm. 739.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Matrículas de Industrial para 1881-82.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la imposición, administracion y cobranza de la contribucion industrial, recuerda la Administracion á los señores Alcaldes y á los Secretarios de los Ayuntamientos, que ha llegado el momento de que se ocupen de la formacion de las matrículas de la citada contribucion industrial que han de regir en el año económico próximo venidero

de 1881-82; y para que lo puedan ejecutar dentro de los plazos y con sugesion á los preceptos establecidos, evitando consultas que embarazan la marcha del servicio, estima conveniente advertirles que en aquella operacion se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Inmediatamente despues que llegue á los pueblos el «Boletín oficial» en que se publique la presente orden circular, se empezarán los trabajos preliminares para la formacion de las matrículas, y se continuarán hasta su total terminacion.

2.º La constitucion de los gremios, teniendo en esto entendido que solo tienen derecho á considerarse como tales, y al nombramiento de síndicos y clasificadores, los que lleguen ó escedan de diez industriales, será la primera operacion en que se ocupen los Alcaldes y los Secretarios, y se cuidará de que se verifique con sugesion á las disposiciones del capitulo 4.º del Reglamento, haciendo que nombre cada gremio, ante la autoridad y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el síndico ó síndicos y los clasificadores que les han de representar en el año económico inmediato, y egecutar el repartimiento de las cuotas gremiales. Los Alcaldes con el carácter de delegados de la Administracion, están autorizados para nombrar la tercera parte de los clasificadores.

3.º Ya constituidos los gremios, la Secretaría pasará á los síndicos y clasificadores nombrados, relaciones individuales de las personas de que cada uno se componga, cuidando de que no se omita ninguna, distribuyendo entre todas con la más estricta justicia, y dentro de la escala que determi-

na el art. 99 del Reglamento, la suma total que tenga esta obligacion de satisfacer, tomando al efecto como base legal de imposicion las utilidades demostradas ó presumibles de cada industrial. La cantidad que cada gremio debe repartir será la á que asciendan tantas cuotas de tarifa, cuantos sean los industriales agremiados que consten de las relaciones referidas.

4.º Terminada la derrama gremial, el síndico ó síndicos de cada gremio lo reunirán para darle cuenta de la misma derrama, y en el caso de que se promueva contra ella cualquiera reclamacion, la resolverá en el acto, y por mayoría de votos, el propio gremio, constituido en Jurado, dándose con esta operacion por terminado el reparto.

5.º Reunidos que sean los de todos los gremios, y los datos y antecedentes de las clases no agremiables, así como los que demuestren las personas que ejerzan una industria, profesion, arte ú oficio, sin estar matriculadas, la Secretaría del Ayuntamiento formará por ellos la matrícula general de la respectiva localidad para el año económico antes espresado de 1881-82, en la cual se inscribirá á los contribuyentes por tarifas y clases y por orden de numeracion correlativa, empezando por la tarifa primera, y sumando con separacion cada una de las siete clases de que se compone, para reunir las en un resumen á su final, continuando con la tarifa segunda, despues con la tercera, á seguida con la cuarta con la division en ella establecida de profesiones del orden civil y judicial y de artes y oficios, y terminando con la quinta, ó de Patentes, si bien teniendo

en cuenta que solo han de inscribirse en esta los industriales que correspondan á la primera division, puesto que los de la segunda que no deben figurar en matrícula, han de comprenderse en relaciones especiales que se traerán con la propia matrícula: á su final se estampará un resumen general de las cinco tarifas, con la suma total que arroje la matrícula. La falta de asistencia de los industriales á el acto de la constitucion de los gremios, despues de haber sido citados, se tendrá como renuncia del derecho á nombrar los síndicos y los clasificadores, en cuyo caso harán los nombramientos los Alcaldes, y tambien los repartos gremiales, siempre que los síndicos y clasificadores rehusen hacer la clasificacion y girar la derrama, ó dejen trascurrir sin ejecutarlo los términos señalados, despues de amonestados por segunda vez.

7.ª En la matrícula que se manda formar se cuidará de que no se incluyan contribuyentes imaginarios, pero sí á cuantas personas no figuren en ella y egerzan cualquiera industria, profesion, arte ú oficio, prévia declaracion en este caso de los interesados, ó, espediente de defraudacion en forma: tambien se incluirán en la matrícula, aunque alguno manifestase propósito de cesar para 1.º de Julio, á los que viniendo hoy egerciendo indiquen aquel propósito, puesto que cuando ocurra la cesacion material, será ocasion de que pidan su baja, y de que la Administracion lo acuerde.

8.ª A todo industrial que lo sea por las industrias, profesiones, artes ú oficios que disfruten del derecho de agremiacion, se le fijará en la matrícula la cuota que le haya señalado el gremio, y al que no lo disfrute, la que tenga marcada en el epígrafe respectivo de la tarifa la industria, profesion, arte ú oficio que ejerza. A la cuota que á cada uno se figure, se añadirá el aumento de un quince por ciento, que es el equivalente á la antigua novena parte, y otro quince por ciento además en sustitucion del llamado sello de «ventas», que se impondrá tan solo á los que paguen por razon de fabricacion y de ventas, entre las cuales no están comprendidas las de artículos de comer, beber y arder, por hallarse sujetos al pago de consumos. Para atenciones del presupuesto municipal, pueden imponer los Ayuntamientos sobre esta contribucion el recargo hasta el límite que permite la Ley, y la Administracion escita á los Alcaldes á que lo hagan, los que lo necesiten, y á que lo comprendan en la matrícula, porque despues de formado no podrá ya autorizarsele.

9.ª Despues de concluida la Matrícula, se espondrá al público por término de ocho dias, estendiendo certificacion al pié que acredite se ha cumplido el extremo de la publicidad, que suscribirá el Secretario con el visto bueno del Alcalde:

10.ª Para el diez de Junio próximo, á mas tardar, se presentarán las Matrículas en esta Administracion, acompañadas de los siguientes documentos: 1.º la Matrícula original estendida en papel del Sello 11.º ó con su reintegro en el de pagos al Estado, y una copia literal de la misma en el de oficio: 2.º lista cobratoria, en igual papel de oficio, autorizada, lo mismo que la Matrícula y su copia, por el Alcalde y el Secretario: 3.º recibos de talon para todos los contribuyentes, llena su matriz como está mandado, que se traerán cosidos ó encuadernados, para lo cual reclamarán los que necesiten, y con la debida anticipacion, á la Delegacion del Banco de España: 4.º relacion individual de los industriales que contribuyan por la 2.ª division de la tarifa 5.ª, Patentes, que haya al tiempo de la formacion de la Matrícula, con las cuotas que deben satisfacer: á las que se presenten á la mano en esta oficina, se unirán los sellos de correos que correspondan á su peso, que se inutilizarán en la Administracion del Ramo:

11. Las Matrículas se redactarán en la misma forma que hasta aquí, puesto que no han variado sus formularios:

12. Si ocurriese que en algun pueblo no hubiera ni un solo industrial, remitirán los Alcaldes antes de la fecha espresada, diez de Junio, certificaciones que acrediten ese extremo; y

13. Como complemento de las Matrículas, y sin perjuicio de que los Alcaldes y Secretarios cursen, como se manda en la Real orden de 24 de Junio último, «las bajas» que se produzcan para la resolucion que corresponda, remitirán tambien á la Administracion cada tres meses relaciones por duplicado de las que se hayan cursado en ese periodo, y otras relaciones, tambien por duplicado, de las «altas» que en igual forma hayan ocurrido, cuidando de comprender en estas últimas las cuotas que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa 2.ª, se deben pagar al Tesoro por los arrendatarios y contratistas de servicios públicos, Provinciales y Municipales, incluso los de los ramos de Consumos, segun la cuantia de los contratos.

La Administracion hace un cargo especialísimo á los Sres. Alcaldes y á los Secretarios, en el carácter que ostentan de Delegados

de la Administracion, que no omitan comprender en las Matrículas que se mandan formar, ni á uno solo de los que actualmente egercen en la demarcacion de su Distrito Municipal cualquiera industria profesion, arte ú oficio, en el concepto y con las cuotas que cada uno debe satisfacer, teniendo en esta parte entendido que resuelta, como lo está, á hacer comprobar la exactitud de las Matrículas de los Pueblos tan luego como queden terminadas, no lo está menos á imponerles por cada omision que encuentren los Agentes administrativos, la penalidad que está determinada en el capítulo 7.º del Reglamento citado de 20 de Mayo de 1873, y lo demás que corresponda: tambien les encarga, á la mira de evitar perjuicios á los interesados, que dejaron de ser «especiales» las cuotas que se pagaban por la venta al pormayor y al pormenor de la Sal comun ó purificada, de aceite mineral y de Gás Mille, y que estos artículos pueden venderse en un solo local con otros de los comprendidos en la tarifa 1.ª, pagando tan solo la cuota del que la tenga señalada más alta: por último, les recomienda, que procedan con tal actividad en las operaciones de formacion y presentacion de las recordadas Matrículas, que las presenten «indefectiblemente» en esta dependencia en el dia señalado, con toda la documentacion que se pide por la prevencion décima, porque en otro caso, y bien á pesar mio, he de emplear contra los morosos las medidas coercitivas que correspondan.

Córdoba 23 de Abril de 1881.—
El Jefe de la Administracion Económica, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 727.

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Amador Cuesta y Castro, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que acordado por la ilustre Corporacion y asociados y aprobado por la Administracion económica de la provincia, el arriendo á venta libre de los derechos con que contribuyen al Tesoro las especies de consumo, aguardiente, aceite mineral, jabon, carnes de todas clases, pescados, carbon, trigo y sus harinas y recargos autorizados, se anuncia la licitacion de enunciados derechos mediante subastas que tendrán

efecto en estas Casas consistoriales el dia 9 de Mayo inmediato á los 12 de su mañana, la primera en la que serán admitidas las proposiciones que cubran los tipos asignados á repetidas especies; y la segunda el dia 22 del mes expresado y dicha hora para mejorar en el 5 por 10) del resultado de la primera, con sujecion á las condiciones que obran en el espediente de su razon de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia y efectos oportunos.

Montilla 22 de Abril de 1881.
—Amador Cuesta.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 728.

Alcaldía constitucional de Espiel.

Don Arcadio Morillo, Alcalde constitucional de esta villa de Espiel.

Hago saber: que en armonía á la disposicion de la legislacion vigente del ramo, se anuncia la subasta en un solo acto para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal durante el año económico de 1881 á 1882, cuyo remate tendrá lugar en las casas de Ayuntamiento de esta villa el dia 8 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Espiel 23 de Abril de 1881.—
Arcadio Morillo.—Basilio Manso.

Núm. 729

Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

Don Antonio Lino Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arrendamiento con la esclusiva de las especies de consumo de vino y aguardiente, se anuncia al público, anunciando que el remate tendrá efecto el dia ocho de Mayo próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 350 pesetas, y sugeto el rematante al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y una segunda subasta si de la primera no dá resultado.

Fuente la Lancha 17 de Abril de 1881.—El Alcalde, A. Lino Garrido.—El Secretario, Lino Castro.

Instituto Geografico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Relacion de los Jueces municipales y Curas párrocos de la provincia, que figuran en las liquidaciones practicadas por esta oficina para el abono de la retribucion establecida por la Real órden de 21 de Mayo de 1877, por el trabajo extraordinario de extender los extractos del movimiento de la poblacion de 1876; y cantidad que corresponde percibir á cada uno.

(Continuacion.)

Distritos municipales.	Nombres de los interesados.	Cargos que ejercen.	Número de extractos admitidos.	Importe á razon de 0'04 pesetas por extracto.	
				Ptas.	Cénts.
Córdoba. (Izquierda.)	D. Manuel Belmonte	Juez municipal.	1760	70	40
	Eduardo Carrillo	Cura párroco de San Miguel.	144	5	76
	Juan José Pedrajas	Idem id. del Salvador.	105	4	20
	José Jerez	Idem id. de San Juan.	153	6	12
	Francisco Osuna	Idem id. de San Nicolás de la Villa.	121	4	84
	Miguel Riera	Idem id. del Sagrario.	864	34	56
	Antonio Anchelerga	Idem id. de Santa Maria (de Trassierra.)	4	0	16
Doña Mencía.	Fernando Moreno	Juez municipal.	338	13	52
	José Delgado	Cura párroco de la Consolacion.	394	15	76
Dos Torres.	José Morillo	Juez municipal.	431	17	24
	Juan Luis Castelo	Cura párroco de la Asuncion.	443	17	72
Encinas Reales.	Sebastian Prieto	Juez municipal.	255	10	20
	Teodoro Dominguez	Cura párroco de Ntra. Sra. de la Espectacion.	288	11	52
Espejo.	Eduardo Sanchez	Juez municipal.	380	15	20
	Juan José Pedrajas	Cura párroco de San Bartolomé.	381	15	24
Espiel.	José Gimenez	Juez municipal.	265	10	60
	José Perez Abril	Cura párroco de San Sebastian.	280	11	20
Fernan-Núñez.	Emilio Ayustante Peniza	Juez municipal.	481	19	24
	Francisco P. Luque	Cura párroco de Santa Marina	496	19	84
Fuente la Lancha.	Manuel Zarza	Juez municipal.	39	1	56
	Vicente Ruiz Muñoz	Cura párroco de Santa Catalina.	39	1	56
Fuente-Obejuna.	Laureano Lozano	Juez municipal.	606	24	24
	Juan Manuel Dominguez	Cura párroco de Ntra. Sra. del Castillo.	330	13	20
	Manuel Estevez	Idem id. del Salvador.	40	1	60
	Pablo Cabello Guerrero	Idem id. de San José de las Navas.	40	1	60
	Andrés Millan	Idem id. del Espíritu-Santo.	62	2	48
	Joaquin Alejandro	Idem id. de la Coronada.	40	1	60
	Andrés Millan	Idem id. de San Juan.	36	1	44
	Tiburcio Caballero	Idem id. de Santa Bárbara.	59	2	36
Antonio Cuadrado	Idem id. de Santa Elena.	27	1	08	
Fuente Palmera.	Juan R. Durán	Juez municipal.	224	8	96
	Alonso Cortés	Cura párroco de la Concepcion.	239	9	56
Fuente Tojar.	Francisco Roldan	Juez municipal.	120	4	80
	Francisco Pareja	Cura párroco del Rosario.	138	5	52
Granjuela.	Antonio Domingo	Juez municipal.	40	1	60
	Antonio Navarro Perez	Cura párroco de Ntra. Sra. de la O.	40	1	60
Guadalcazar.	Gregorio Mateo	Juez municipal.	38	1	52
	Antonio Córdoba	Cura párroco de Santa Maria de Gracia.	37	1	48
Guijo.	Demetrio Gaete	Juez municipal.	40	1	60
	Pedro Garcia Luna	Cura párroco de Santa Ana.	41	1	64
Hinojosa del Duque.	José Ortiz	Juez municipal.	786	31	44
	Manuel Aranda	Cura párroco de San Juan Bautista.	841	33	64
Hornachuelos.	Rafael Santiago	Juez municipal.	331	5	24
	Fernando Laguna	Cura párroco de Ntra. Sra. de las Flores.	130	5	20
	Francisco de P. Soulée	Idem id. de San Calixto.	14	0	56
Iznajar.	Juan Rodriguez	Juez municipal.	449	17	96
	Juan Maria del Castillo	Cura párroco de Santiago.	468	18	72
	Diego Agustin Moreno	Idem id. del Cármen.	125	5	
Lucena.	Mariano Alvarez Ossorio	Juez municipal.	1408	56	32
	Joaquin R. Castroviejo	Cura párroco de San Mateo.	1730	69	20

(Se concluirá.)

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Abril de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
1	1	1	2										2
2	1	1	2										2
3	1	1	2										2
4	1	1	2										2
5	1	2	3										3
6	1	1	2										2
7	1	1	2										2
8	1	1	2										2
9	1	1	2										2
10	1	1	2										2
Total.	7	7	14	6	3	9							23

Córdoba 10 de Abril de 1881. - El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Abril de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	2	1	4	1	1	1	3	7
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total.	4	5	4	13	1	2	3	6	19

Córdoba 10 de Abril de 1881. - El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-critica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.ª con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.ª Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas. Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia. Esta obra se vende en Barba Coso, núm. 13, al precio de 8 rs. Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES. Se han recibido directamente de bárica en la Librería del «Diario.»

Imprenta del «Diario de Córdoba.»